

dicho formalmente por Mlle. Lola Montes, y asimismo por otros testigos.

»Se ha oído en el sumario á M. Felipe Martinet, que no ha sido presentado por el señor procurador general. Voy á leer su declaracion.

*El presidente:* Se entiende que esa lectura que yo autorizo no puede hacerse sino por via de ilustracion.

*M. Berryer:* Perdonad, señor presidente, permitidme...

*El presidente:* Yo no tengo otro objeto que evitar una nulidad, advirtiéndolo á los señores jurados que no puede considerarse esa lectura como un documento.

*M. Berryer:* Perdonad, señor presidente, pero todas esas interrupciones me estorban mucho en mi discusion.

*El presidente:* Pero, licenciado Berryer, es, no obstante, conveniente, que haga esa advertencia á los jurados, conforme á la ley.

*M. Berryer,* animándose: No sé verdaderamente por qué desgracia halla mi defensa aquí obstáculos que no he encontrado en ningun tribunal real.

*El presidente:* La ley quiere que no se pueda leer pieza alguna si no la autoriza el presidente, y yo debo...

*M. Berryer:* ¡Será, pues, limitado el derecho del abogado...! Si el abogado cree que existe un documento útil á su defensa, en cualquier lugar que se encuentre, cualesquiera que sean los archivos donde se oculte, tiene derecho de ir allí, cojerlo, y traerlo para ilustracion de los debates.

»Hay, sí, para el ministerio público, para los jueces, reglas determinadas; sí, ellos no pueden leer los documentos estraños al debate oral sino conforme á ciertas reglas determinadas; pero el abogado toma los elementos de su defensa donde quiera que los halla, en el debate, fuera del debate, en los archivos mas secretos, en poder de su adversario, en todas partes. Es un derecho sagrado, un derecho que me pertenece, que afecta los mas elevados intereses, un derecho que jamás dejaré que pierda su fuerza en mis manos.

»El señor fiscal ha dicho: «la ley castiga el homicidio.» Yo estoy con el fiscal, cuando las circunstancias que lo acompañan hacen del homicidio un asesinato; entonces, digo que la ley castiga este homicidio, pero la ley no puede ni debe castigar el homicidio por medio del duelo, y no lo castiga.

»El homicidio por el duelo no puede tener el carácter del asesinato; esto es evidente; así aun cuando se castigaba el duelo en Francia, se castigaba por leyes especiales por edictos sobre el duelo. Se nos dice que el duelo ha entrado en el derecho comun. Esplicáos, ¿qué entendéis por el derecho comun? ¿Es que no habia acaso, derecho comun cuando se dieron los edictos de los reyes? Es que no habia tambien un derecho comun que castigase la muerte y el asesinato, en tiempo de Enrique IV, de Luis XIII, de Luis XIV, de Luis XV? Sí, pero no se recurria á sutilezas, no se pedia la cabeza de un hombre por

asimilaciones, no se tenia la deslealtad de creer que se pudiera castigar un hecho con una ley que ni siquiera lo nombra.

»¿Qué resulta de esto? Lo que resulta es, que no existe ya la prohibicion de batirse en desafio.

»Pero, decís, la religion y la moral se oponen al duelo. ¿La religion? ¿Cuál?

»En el estado actual de la sociedad, no os admiréis que os responda cuando habláis de religion... ¿Cuál? No os admiréis, cuando me decís que está prohibido el duelo por la civilizacion, por la religion, no os admiréis que venga á deciros las palabras de de un hombre profundamente religioso en toda la acepcion de la palabra que ha escrito las siguientes líneas.

«Las costumbres francesas son caballerescas... son elegantes... y han sustituido el duelo al asesinato... Cuando es herido el honor de un hombre ó de una mujer, es necesario una reparacion. El bárbaro tiene para vengarse la asechanza; el francés tiene el duelo. En vano hareis una legislacion, los hombres valientes se burlarán de ella.» Hé aquí lo que ha dicho recientemente á la Cámara de Diputados un hombre grave, M. Guizot, ministro de Negocios estrangeros.

»Otros, como M. Guizot han usado el mismo lenguaje: ved á M. Monteil... Ved á M. Brillant-Savarin, que fue hace treinta años miembro del tribunal de Casacion y escribia palabras semejantes á las de M. Guizot. Añadiré que hay escuelas públicas en que se aprende á matar á un hombre con espada ó pistola; hay tambien en todos los colegios profesores de armas, y ya sabéis que los príncipes, así como los demás, aprenden su uso y manejo. No me digais, pues, que el duelo es castigado por la religion porque os preguntaré ¿por cuál?

»Sí, la ley del Evangelio prohíbe al hombre disponer de su vida, y le manda permanecer en la tierra para cumplir un deber misterioso, por entre las miserias de este mundo. Sí, los papas, los concilios, la religion católica han proscrito el duelo, esto es verdad, pero conviene no confundir las leyes hechas en tiempo de confusion de ideas con las hechas bajo la autoridad de un principio. Enrique IV, Luis XIII, Luis XIV y Luis XV, no hicieron edictos contra el duelo en nombre del derecho del hombre sobre el hombre: obraron así, para recordar su espresion, contra los transgresores de los mandamientos de Dios.

»No hay en la tierra rey alguno, no existe ningun juez que tenga derecho de decir al hombre que no puede disponer de sus dias. Solo Dios, la religion y la iglesia tienen este derecho supremo; así, nuestros reyes no castigaban el duelo, como legisladores humanos, sino como ministros de Dios, encargados de hacer respetar sus mandamientos.

»Hé aquí lo que hubiera debido comprenderse. Y esto es tan exacto, que en otro tiempo se formaba proceso, al adversario que habia sucumbido despues de muerto, y se le llevaba arrastrando al suplicio. En virtud de este mismo principio, se castigaba la profanacion, el sacrilegio y la apostasia. ¿Habia